

**SOBRE EL IMPUESTO A LOS “SUPER RICOS”**



Con fecha 21 de abril de 2021, la Cámara de Diputados aprobó en general, por 105 votos a favor, 18 en contra y 25 abstenciones, el proyecto de reforma constitucional<sup>[1]</sup> que busca establecer, por única vez, un impuesto de 2,5% a los altos patrimonios del país, además de subir transitoriamente a 30% el impuesto de primera categoría de las grandes empresas, y eliminar algunas exenciones tributarias, con el objetivo de permitir el financiamiento de transferencias monetarias de apoyo a los hogares, para solventar sus gastos con ocasión de la emergencia sanitaria.

Al tratarse de un proyecto de reforma constitucional, la aprobación de este requería del voto favorable de 3/5 de los diputados en ejercicio, vale decir, 92 votos. Con la aprobación en general del proyecto en Sala, este volverá a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados para su discusión en particular. Aprobada en particular tanto en Comisión como en Sala, el proyecto pasará a ser discutido en el Senado.

El proyecto en sí consiste en una Reforma Constitucional, por el cual se busca agregar la disposición transitoria número cuadragésima novena a la Constitución Política de la República. Esta disposición transitoria establece lo siguiente:

**1. Impuesto al patrimonio neto (impuesto a los “Super Ricos”**

El proyecto de reforma constitucional establece un impuesto transitorio al **patrimonio neto**, que se aplicará durante el ejercicio 2021. El impuesto se aplicará, con una tasa del 2,5%, a aquellas personas naturales que al 31 de diciembre de 2020 hayan tenido domicilio o residencia en Chile y la valoración de su patrimonio neto sea superior a USD\$ 22 millones.

Para los efectos de este impuesto, se entiende por patrimonio neto la totalidad de los bienes, derechos, valores y/o beneficios que conforman su activo, ubicados en Chile y/o el exterior, deducidas las deudas u obligaciones fehacientemente acreditadas, contraídas para su adquisición. Para la valoración del patrimonio neto, y la consiguiente determinación de la base imponible del impuesto, se aplicarán las normas de valoración contenidas la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, y se utilizará el valor del dólar observado informado por el Banco Central correspondiente al 31 de diciembre de 2020.

El impuesto sobre el patrimonio neto se devengará a la fecha de publicación de la reforma constitucional en el Diario Oficial, y deberá ser declarado y pagado dentro de los sesenta días corridos contados desde esa fecha. Este impuesto no será deducible ni acreditable contra otros impuestos, y no podrá compensarse con otros impuestos devengados o adeudados.

**2. Aumento tasa de impuesto de primera categoría**

El proyecto de reforma constitucional establece, además, para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2021 y 2022 un **aumento transitorio, del 27% al 30%**, de la tasa del Impuesto de Primera Categoría.

Este aumento transitorio de la tasa del Impuesto de Primera Categoría sólo aplicará para las **Mega Empresas**, esto es, aquellas cuyo promedio de ingresos brutos, percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores, sea superior a UF 1.000.000 anuales, y que estén acogidas al Régimen del Art. 14 letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta. En esa línea, a los contribuyentes a quienes se aplique este aumento transitorio de tasa, se les aumentará proporcionalmente la tasa de pagos provisionales mensuales que les corresponde pagar en los ejercicios 2021 y 2022.

**3. Eliminación exenciones tributarias**

El proyecto de reforma constitucional deja sin efecto, durante los ejercicios 2021 y 2022, las siguientes exenciones tributarias:

- a) Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 107 de la Ley sobre impuesto a la Renta, al mayor valor obtenido en la enajenación o rescate, según corresponda, de los valores a que se refiere dicho artículo (acciones de sociedades anónimas abiertas en Chile y cuotas de fondos de inversión con presencia bursátil, entre otros).
- b) La exención de Impuesto de Primera Categoría que beneficia a los retiros de los Fondos de Inversión Privado, conforme a la ley N° 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

<sup>[1]</sup> Proyecto ingresado a la Cámara de Diputados con fecha 1 de junio de 2020, Boletín N° 13.555-07.

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.